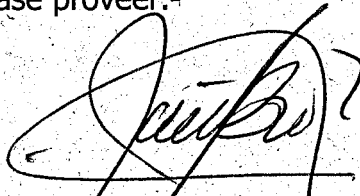




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el Proceso de Investigación de Paternidad radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00049 – 00,
INFORMANDO: Que se recibe escrito describiendo el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

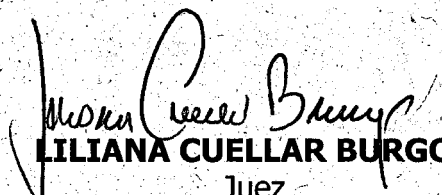
Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el día cuatro (4) de agosto recién pasado, allegado por la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, mediante el cual da respuesta a las excepciones propuestas.-

Teniendo en cuenta, que se presentó oposición a las pretensiones demandatorias, en aplicación a los postulados normativos establecidos en el artículo 386 del Código General del Proceso, estese a la espera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F.”, programen y practiquen toma de muestras para las pruebas de ADN.-

En cuanto a la solicitud de suspensión de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que se allega prueba siquiera sumaria de ADN en que se funda la pretensión demandatoria, se **accede**, en virtud a lo expuesto en el numeral quinto del artículo 386 del C.G.P.-

Ofíciase lo pertinente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez